



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 110 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 14 JUL. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 0145-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 11 de julio de 2025,
y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, debemos tener presente el principio de legalidad, entendiendo que las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la administración, la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Para la administración se debe tener en cuenta que se encuentra prohibido todo lo que no esté permitido, con la consecuencia que posee un efecto habilitante, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa y satisface la necesidad de garantía para los particulares;

Que, en todo procedimiento administrativo, por el principio de legalidad se debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados en la Ley;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, cuyo Artículo único modifica entre otros el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, con el siguiente texto:

“Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a)
Límite de edad de setenta años, puediendo continuar en su puesto hasta el 31



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 110 2025-GRA-GRDE-DRA/D

de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad; (...)" (resaltado agregado);

Que, en ese contexto, dicha normativa modificatoria ha sido analizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, entidad rectora en materia de personal, como autoridad técnica normativa del SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, quien a través de su Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de enero del 2025 con Asunto: "Sobre el alcance de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala en su **sección II Análisis Sobre el alcance de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, en el punto 2.12 se analiza la exposición de motivos del Proyecto de Ley que sustentó la emisión de la Ley N° 32199, lo siguiente:



"2.12 Así, de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6043-2023-CR (pp. 4-5), se expuso lo siguiente:

(...) En tal sentido resulta pertinente que el servidor público concluya el año de gestión y al término del mismo se emita la resolución que concluye su vínculo laboral con la entidad pública, **de esta manera un cese o jubilación no alteraría el desarrollo de las actividades institucionales y el producto a lograr en la programación institucional** (...)" (resaltado agregado);

Que, en ese mismo sentido se expresa en la parte final del punto 2.14 del mismo Informe Técnico:

"2.14 (...) por tanto la finalidad del legislador de habilitar la continuidad excepcional y temporal (hasta el 31 de diciembre del año en que el servidor cumple setenta años) de los servidores de la carrera administrativa, (...) a las entidades públicas **de dar continuidad a las actividades programadas dentro de un año fiscal**, así como prever la cobertura de estas para el siguiente periodo." (resaltado agregado);

Que, asimismo continuando con el análisis que realiza el SERVIR en su Informe Técnico sobre la "Ley" en su **sección III Conclusiones** establece lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 110 2025-GRA-GRDE-DRA/D

"3.2 Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral – temporal y excepcional -, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). (...)" (resaltado agregado);



Que, en ese mismo sentido el SERVIR emitió otro Informe Técnico N° 000243-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de febrero del 2025, en el cual se concluye lo siguiente:

"3.1 (...) a partir de la vigencia de la Ley N° 32199, los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (...) podrán solicitar continuar (de manera excepcional y temporal) prestando servicios en el mismo puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dicha edad; asimismo, en la solicitud deberán señalar expresamente la fecha de su continuidad laboral, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma." (resaltado agregado);



Que, se tiene entonces que la Ley N° 32199 en el extremo de la modificación del artículo 35 del D.L. N° 276 fue sustentada en el Pleno del Congreso de la República conforme se señala en su *Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6043-2023-CR* (pp. 4-5) "con la finalidad de dar continuidad a las actividades programadas dentro de un año fiscal", y en ese mismo sentido el ente rector en materia de recursos humanos en nuestro país, el SERVIR, señala a través de sus informes técnicos la "*finalidad del legislador de habilitar la continuidad excepcional y temporal (...) dar continuidad a las actividades programadas dentro de un año fiscal (...)*". Al respecto, el Informe Técnico N° 042-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR.HH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, área técnica especializada en la entidad señala en su sección 3 Análisis del caso, punto 3.9 lo siguiente: "*(...) el servidor solicitante, no es el único personal que cumple actividades en la Agencia Agraria Huaylas, existiendo 02 servidores (01 profesional y 01 técnico), que van a continuar con la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo Institucional – POI (conforme está desarrollado en el Dictamen de la Comisión de Trabajo y seguridad Social, del Congreso de la República)*";



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 110 2025-GRA-GRDE-DRA/D

De lo desarrollado en el punto anterior, se advierte que el área técnica de la entidad, informa que en la Agencia Agraria Huaylas se cuenta con personal calificado, como lo son dos servidores, uno profesional y otro técnico que aseguran el buen servicio en beneficio de la población beneficiaria de la jurisdicción y el cumplimiento de las metas institucionales programadas en el POI. Y agrega que, "(...) Por consiguiente, no existiría interrupción de actividades en la citada agencia agraria (...)", con lo cual se asegura la finalidad analizada por los congresistas para la dación de la Ley N° 32199 "la continuidad de las actividades programadas en el año fiscal";



Que, asimismo de lo establecido por el SERVIR, los servidores solicitantes de la continuidad excepcional y temporal de sus labores durante el año fiscal en que cumplen 70 años, "deberán señalar expresamente la fecha de su continuidad laboral, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma", y del documento presentado por el administrado "Oficio N° 061-2025-GRA-GRDE-DRA/AAHy/R el servidor GILBER RICARDO MURGA PAREDES, en adelante el administrado, solicita "Acogerse a la Ley 32200", se puede advertir que no solo no consigna de manera clara la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, haciendo mención a la Ley N° 32200, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecnoecológico en la provincia de huarmey del departamento de áncash. Además, sin consignar de manera expresa la fecha de su continuidad laboral, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma que, para el presente caso sería el 31 de diciembre del 2025, lo cual debió haberlo señalado antes de la fecha de cumplimiento de los 70 años;



Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado señor GILBER RICARDO MURGA PAREDES contra la Resolución Administrativa N° 037-2025-GRA-GRDE-DRA/OA de fecha 01 de abril del 2025



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 110 2025-GRA-GRDE-DRA/D

que resuelve declarar improcedente su solicitud de fecha 04 de marzo del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a las oficinas administrativas pertinentes de la entidad para su cumplimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CEBALANES TARAONA
DIRECTOR REGIONAL (E)